

PÓLIZA CONTRA ROBO Y/O ASALTO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA

ARTÍCULO 1º LUGAR DEL SEGURO

ARTÍCULO 2º RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 3º MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO 4º EXCLUSIONES

ARTÍCULO 5º BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

ARTÍCULO 6º FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO 7º RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR DAÑOS AL LOCAL

ARTÍCULO 8º PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO Y CARGAS DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9º CARGAS DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 10º PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

IV. SOBRE LA INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 11º DERECHOS SOBRE LOS BIENES SINIESTRADOS

ARTÍCULO 12º BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 13º SEGURO INSUFICIENTE

ARTÍCULO 14º BIENES RECUPERADOS

ARTÍCULO 15º GASTOS DE REDUCCIÓN DE DAÑOS

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 16º TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales, en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTRA ROBO Y/O ASALTO, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten a la Póliza; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida física o el daño material sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA

ARTÍCULO 1º LUGAR DEL SEGURO – OBLIGACION DE INFORMAR

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita a cubrir los bienes asegurados mientras se hallen en los locales y espacios señalados en las Condiciones Particulares como lugar del Seguro.

En caso de traslado o mudanza el seguro se extenderá al nuevo domicilio siempre que éste se encuentre en el territorio de la República del Perú, quedando obligado EL ASEGURADO a dar aviso a LA COMPAÑÍA con ocho (8) días hábiles de anticipación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios emanados de esta Póliza, si es realizado con dolo o culpa inexcusable.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de resolver el presente contrato si el nuevo domicilio no ofrece las condiciones de seguridad necesarias para la continuación del Seguro, lo cual será notificado al ASEGURADO dentro del plazo de 15 días hábiles de haber evaluado LA COMPAÑÍA dichas nuevas condiciones.

ARTÍCULO 2º RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO por la pérdida física, destrucción o deterioro de los bienes asegurados, así como por los desperfectos originados a los edificios e instalaciones, designados en la Póliza como Lugar del Seguro, si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o desperfectos son la consecuencia directa de, e imputables exclusivamente, a robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- A. La introducción del delincuente al local que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:
 - 1. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
 - 2. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.

3. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1 precedente o mediante Asalto.
4. Escalamiento, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.
5. Circunstancial, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.

B. Asalto, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.

C. La introducción furtiva en el Lugar del Seguro, acorde con los términos definidos en el Glosario de términos de la presente Póliza.

ARTÍCULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

La presente Póliza puede contratarse bajo una de las siguientes modalidades de aseguramiento:

A. A VALOR TOTAL.-

Bajo esta modalidad queda convenido que EL ASEGURADO fijará la Suma Asegurada, la cual debe coincidir con el Valor de Reposición de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada.

B. A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO).-

Bajo esta modalidad queda convenido que, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, EL ASEGURADO declarará a LA COMPAÑÍA el Valor de Reposición a Nuevo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada y fijará una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si la Póliza se modificara a solicitud del ASEGURADO, o si se renovara, EL ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, EL ASEGURADO deberá informar de ello a LA COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios desde la fecha de adquisición. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos bienes dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

C. A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA (A PRIMER RIESGO ABSOLUTO).-

Bajo esta modalidad queda convenido que EL ASEGURADO fijará una Suma Asegurada sin necesidad de establecer o proporcionar un Valor Declarado.

Esta modalidad de aseguramiento puede contratarse única y exclusivamente cuando se asegure dinero o valores.

EL ASEGURADO, previo acuerdo con LA COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 4° EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas, daños, destrucción y/o deterioro proveniente de, o a consecuencia de, o que surjan y resulten de:

- A. El dolo, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o sus dependientes o por personas que convivan con él en comunidad doméstica, o encargados de la seguridad y/o por la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de contratación del seguro a cuya adopción y observancia EL ASEGURADO se hubiera comprometido frente a LA COMPAÑÍA.**
- B. Riesgos de la naturaleza; caída de aeronaves, incendio y explosión incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo.
No obstante, sí se cubren los daños materiales a la materia asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa materia asegurada y que figure como lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo bajo la modalidad indicada en el numeral 1. Literal A. del Artículo 2° Riesgos Cubiertos, de estas Condiciones Generales. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por el incendio o explosiones subsiguientes.**
- C. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, levantamiento popular o levantamiento militar, poder militar o usurpación del poder, o producto de embargo, requisa, expropiación, nacionalización, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.**
- D. Huelga, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, incluso el daño malicioso o vandalismo perpetrado por los autores del robo o el intento de robo, asonada, sabotaje y terrorismo.**
- E. Material para armas nucleares, reacción nuclear, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.**
- F. Cualquier apropiación o apoderamiento o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad que no esté mencionada en el Artículo 2° de las Condiciones Generales de esta Póliza.**
- G. Desfalco, malversación de fondos y otros actos de deshonestidad comercial.**
- H. La entrega de los bienes descritos como materia asegurada en las Condiciones Particulares, fuera del inmueble que figura como lugar del seguro, como resultado de :**

1. Extorsión y/o secuestro o chantaje.
 2. Una amenaza de lesionar o asesinar o hacerle daño a cualquier persona que esté fuera del lugar del seguro, o de dañar los locales o de destruir la materia asegurada.
- I. La interrupción de la explotación comercial o industrial, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
 - J. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
 - K. Hurto simple

ARTÍCULO 5º BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO CONVENIO ESPECIAL

Salvo convenio especial que conste en Cláusula Adicional o Especial mencionada en las Condiciones Particulares de la Póliza, están igualmente excluidos del seguro:

- A. Los bienes que se encuentren en locales deshabitados o sin control por más de tres (3) días consecutivos; y los situados en patios, jardines, terrazas, azoteas que no tengan más defensa que muros perimétricos, o en vitrinas fijas o movibles que se hallen colocadas fuera del edificio o de los ámbitos que constituyen el lugar del seguro.
- B. Los daños que pudiesen sufrir los objetos en circulación y/o exhibición fuera de los locales designados en la Póliza como lugar del seguro.
- C. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
- D. Dinero en efectivo, bonos, papeletas de empeño, acciones, libretas de ahorro, letras de cambio, cheques, pagarés y otros títulos valores.
- E. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- F. Bibliotecas y Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza.
- G. Bienes no pertenecientes al ASEGURADO que se encuentren bajo su custodia por contrato de depósito o en comisión o consignación u otro título.

ARTÍCULO 6º FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Están comprendidos bajo la cobertura de esta Póliza los bienes declarados en la Solicitud de Seguro, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- A. Designados individualmente, señalándose sus características distintivas y el número de serie, en su caso.

- B. Designados por categorías, rubros o comprendidos bajo una denominación global, en cuyo caso el seguro cubrirá todos los objetos y bienes que se encuentren en los locales y ámbitos designados como Lugar del Seguro, siempre que pertenezcan a una de las categorías o rubros enumerados o estén incluidos en la denominación global.

ARTÍCULO 7º RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR DAÑOS AL LOCAL

Si todo o parte del inmueble que contiene la materia asegurada por esta Póliza y que figura como Lugar del Seguro, se cayera, hundiera o desplazara, por cualquier razón; el contrato de seguro terminará, debiendo LA COMPAÑÍA devolver al ASEGURADO la parte de la prima por el periodo no devengado de cobertura.

ARTÍCULO 8º PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD - GARANTIA

EL ASEGURADO está obligado a tomar las medidas preventivas que las circunstancias exijan para proteger los bienes asegurados contra los peligros materia de este seguro durante toda la vigencia del contrato y sus renovaciones. Está obligado a cumplir con las garantías y condiciones establecidas en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos, en especial las referidas a la custodia de determinados bienes, la instalación y/o el debido funcionamiento de sistema de alarmas, la presencia de policías particulares en las horas convenidas y el cierre oportuno de los locales y espacios que constituyen el lugar de seguro.

LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad si el siniestro es atribuible a la inobservancia de tales prescripciones de seguridad.

III. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO 9º CARGAS DEL ASEGURADO

En adición a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes cargas:

- A. Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si la remoción de esos escombros o huellas, o los cambios, impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso que EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de ordenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el local, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si LA COMPAÑÍA no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

- B. Permitir a LA COMPAÑÍA adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con LA COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTICULO 10° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- A. Denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas el robo.
- B. Presentar una solicitud de cobertura formal por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, sobre la naturaleza y circunstancias de los sucesos.
- C. Presentar junto con la solicitud de cobertura la relación detallada de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, con descripción y especificación de los mismos, así como los correspondientes documentos contables y legales comprobatorios, que acrediten la preexistencia de los mismos y el importe de la pérdida, incluyendo las copias de las denuncias que se hayan formulado, así como el estimado o magnitud de la pérdida.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o lo que tenga relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

IV. AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 11º DERECHOS SOBRE LOS BIENES SINIESTRADOS

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales o las personas por ella autorizadas podrán:

- A. Ingresar e inspeccionar de inmediato los edificios o locales asegurados en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Trasladar o disponer de los bienes afectados, para examinarlos, clasificarlos, evaluarlos y valuarlos.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, aún cuando ésta hubiera dispuesto de ellos para fines relacionados con el ajuste o liquidación del siniestro.

Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que EL ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.

LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con EL ASEGURADO por el ejercicio de las facultades precitadas, ni disminuirá por ello su derecho a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Si EL ASEGURADO, sus familiares, sus empleados, dependientes o cualquier otra persona que actúe por él o en su representación, incumple los requerimientos efectuados por LA COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de las facultades mencionadas; queda privado de todo derecho a indemnización.

ARTÍCULO Nº 12 BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización será calculado como sigue, sin exceder el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- A. Para los bienes distintos de los señalados en los literales C, D, E, F y G del Artículo 5º de estas Condiciones Generales así como de existencias en general, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será calculado como sigue:

1. Para los bienes de hasta dos(2) años de antigüedad a la fecha del siniestro:

Para estos bienes, en caso de pérdida o destrucción, el importe base de la indemnización será el Valor de Reposición.

Este Valor de Reposición corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado,

seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo que necesaria, razonable, y efectivamente se incurra para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El importe de indemnización estará limitado al Valor de Reposición calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

2. Para los bienes de más de dos(2) años de antigüedad a la fecha del siniestro:

Para estos bienes, en caso de pérdida o destrucción, el importe base de la indemnización será el Valor Comercial.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo que necesaria, razonable, y efectivamente se incurra para reparar el bien y dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El importe de indemnización estará limitado al Valor Comercial del bien dañado y, en ese caso, el bien será considerado destruido.

3. Estipulaciones Adicionales:

- 3.1. No obstante a lo indicado en numerales 1 y 2 de este literal A, los bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Comercial
- 3.2. La reposición a nuevo o reparación, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro. La COMPAÑÍA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento de costos de reposición a nuevo o de reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo, no formará parte del importe a ser indemnizado.
- 3.3. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no se incremente, la reposición a nuevo y los trabajos de reparación, según corresponda, pueden ejecutarse de la manera que sea conveniente a las necesidades del ASEGURADO.
- 3.4. Si por cualquier razón, el bien, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o perdido era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.
- 3.5. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el monto a indemnizar por la reparación será calculado a Valor Comercial.
- 3.6. Si EL ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el monto a indemnizar por la reposición a nuevo o reparación o

restauración, se calculará a Valor Comercial a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el Valor de Reposición del bien destruido, perdido, o dañado al momento del siniestro luego de aplicar la depreciación por uso, obsolescencia, demerito según corresponda.

- B. Para los bienes descritos en el literal C. del Artículo 5° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será:
1. Para los programas de cómputo (software), el costo que necesaria, razonable y efectivamente se haya incurrido para reparar o reponer el programa dañado o destruido o perdido físicamente, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.
 2. Para los demás bienes, corresponderá al costo que necesaria, razonable y efectivamente se haya incurrido en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.
- C. Para los bienes descritos en el literal D. del Artículo 5° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será:
1. Para dinero (monedas y billetes) corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del siniestro.
 2. Para los demás bienes comprendidos en ese numeral, corresponderá al costo que necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos.
En caso su reposición o recuperación no sea posible, la Indemnización corresponderá al valor incurrido en la adquisición de dicho documento a la fecha del siniestro, neto de gastos o costos no incurridos.
- D. Para los bienes descritos en los literales E, F y G. del Artículo 5° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será:
1. Su valor de tasación previamente aceptado por la COMPAÑÍA, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.
En caso el bien sea reparable o restaurable, se indemnizará el costo que represente esa reparación o restauración, limitado al valor de tasación.
 2. Si no hubiera tasación, siempre sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización será:
 - 2.1. Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, el Valor Comercial del material que compone ese bien, a la fecha del siniestro, limitado a USD 500 por pieza, máximo USD 10,000 por siniestro.
 - 2.2. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, el Valor Comercial, limitado a USD 1,000 por cada bien máximo USD 10,000 por siniestro.
 - 2.3. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, el Valor Comercial, limitado a USD 1,000 por cada colección, y USD 10,000 por siniestro
 - 2.4. Para bibliotecas, el Valor Comercial, limitado a USD 100 por cada libro, y USD 10,000 por siniestroEn caso el bien sea reparable o restaurable, el importe base de la indemnización corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a los valores individuales indicados en el punto 2.1,2.2,2.3,2.4 que corresponda al tipo de bien dañado.

E. Para Existencias

Para las existencias de materias primas e insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por EL ASEGURADO, el importe base de indemnización corresponderá al costo normal de adquisición vigente en el sitio y fecha del siniestro.

Para productos en proceso o productos terminados, el importe base de indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Los criterios expuestos se complementan con las siguientes estipulaciones:

- a. Los daños en existencias que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban en mal estado, deterioradas, defectuosas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, se indemnizarán a Valor Comercial, el cual no podrá ser mayor que el valor declarado
- b. Los daños en existencias que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya, vencidas, No serán indemnizadas.

Si EL ASEGURADO decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por EL ASEGURADO, se indemnizará el valor de costo o el valor de adquisición; el que resulte menor.

- F. Para daños o deterioro a los edificios e instalaciones amparados bajo los alcances de lo estipulado por el primer párrafo del Artículo 2° Riesgos Cubiertos de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización corresponderá al costo que necesaria, razonable y efectivamente se incurra para reparar los daños.
- G. Para los bienes que correspondan al literal I. del Artículo 5° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización en caso de pérdida, destrucción o daño, será el Valor Comercial.

ARTÍCULO Nº 13 SEGURO INSUFICIENTE

Si el Valor de Reposición de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de ocurrencia del siniestro, es superior a la Suma Asegurada, LA COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reposición.

En caso que la modalidad de aseguramiento contratada fuese A PRIMERA PÉRDIDA (A PRIMER RIESGO) a la que se refiere el inciso B del Artículo 3° de estas Condiciones Generales del Seguro contra Robo, si el Valor de Reposición de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza era superior al Valor Declarado, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese Valor de Reposición a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reposición de la Materia Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

El importe base de la indemnización correspondiente a los daños o deterioro al inmueble regulado por el literal F. del Artículo 11° de estas Condiciones Generales del Seguro Contra Robo, también está sujeto a lo estipulado por este Artículo 12°. Consecuentemente, en caso

exista Seguro Insuficiente para cualquiera de los ítems de Materia del Seguro, se aplicará al importe base de la indemnización, la proporción que exista entre la sumatoria de todos los Valores Declarados que forman parte de la Materia de Seguro y la sumatoria de los valores que debieron declararse según lo señalado en los dos párrafos precedentes

ARTÍCULO 14° BIENES RECUPERADOS

Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro del día hábil siguiente y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro.

Si la recuperación o el resarcimiento tuviesen lugar después de la liquidación del reclamo, EL ASEGURADO estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de LA COMPAÑÍA de acuerdo a lo que ésta le requiera. .

ARTÍCULO 15° GASTOS DE REDUCCIÓN DE DAÑOS

Los gastos fehacientemente comprobados que haya efectuado EL ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite del importe del seguro, siempre que hayan sido efectuados con aprobación previa de LA COMPAÑÍA.

En caso de que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

V. GLOSARIO DE TERMINOS

ARTÍCULO 16° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ASALTO**
El robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer la voluntad del ASEGURADO o de los encargados de la custodia de los locales o de los bienes asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.
- **ESCALAMIENTO**
El ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- **EXTORSIÓN**
Presión que, mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.
- **INTRODUCCIÓN FURTIVA**

El ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

- **CIRCUNSTANCIAL**
Sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.
- **ROBO**
El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- **SEGURO A VALOR TOTAL**
Modalidad del seguro de daños en que el capital asegurado en Póliza coincide con el valor total del bien asegurado.
- **SEGURO A PRIMER RIESGO**
Modalidad de cobertura por la cual se establece un monto de suma asegurada menor que el monto del valor declarado, que se determina estimando la pérdida máxima probable en un evento. Esta modalidad puede ser contratada como un primer riesgo 'absoluto' o como un primer riesgo 'relativo', renunciando LA COMPAÑÍA en el primer caso a la aplicación de la regla proporcional en la eventualidad de infraseguro.
- **VALOR DE REPOSICIÓN**
El Valor de Reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurado de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.
- **VALOR COMERCIAL**
Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características.